



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la sociedad demandada ALMAVIVA S.A., allegó memorial contentivo de la contestación a la demanda. Por otro lado, de los memoriales presentados con la contestación solicita se admita el llamamiento en garantía de dos (02) empresas aseguradoras. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de enero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0028

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: SAULO GONZÁLEZ COLLANTES
DEMANDADO: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.
propietaria de la agencia ALMAVIVA BUGA Nit. 860.002.153-8
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00107-00**

Buga - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., fue notificada, surtiendo sus efectos a partir del 10/08/2023; y el escrito de contestación fue allegado por el apoderado judicial el día 23 de agosto de 2023. Es decir, que dicha respuesta fue presentada dentro del término legal de 10 días, atendiendo lo previsto para el efecto, lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, y visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. Archivo No. 23). Por otro lado, que al revisar dicho escrito, los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**

En su contestación presentó como excepciones previas, las que intituló **(I) “FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO”**, señalando en términos generales la obligatoriedad de que al presente asunto concurren a fin de que se establezca la relación contractual que se dio con el actor desde el 31 de julio de 2013 con la sociedad BARONA & BARONA S.A.S., y a partir del año 2019 con la sociedad KARTHUS S.A.S., dados los vínculos sostenidos que sostuvo la demandada con estas sociedades y de la relación consustancial que existió con el señor demandante, conforme los hechos informados en la demanda.

De las excepciones previas propuestas se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie, si a bien lo tiene, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Traslado que se dará a través de la remisión del expediente digital íntegro.

De las anteriores excepciones previas propuestas, el juzgado se pronunciará en la etapa procesal respectiva, por lo cual, siguiendo con el normal curso del proceso.



Por otro lado, se evidencia que la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., acompañó con su escrito de respuesta, escrito de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el Nit. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA y/o quien haga sus veces. Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, **se admitirá.**

Se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaría del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 de 2022.

Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en el inc. 3° del artículo 8° de la referida Ley 2213 de 2022, que reza “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”.

Se reconocerá personería al abogado Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la CC No. 79.985.203 y tarjeta profesional No.115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., conforme el poder especial allegado.

Con todo, una vez notificada en debida forma la compañía de seguros llamada en garantía dentro de este asunto y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el Nit. 860.524.654-6, representada por CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la CC No. 79.985.203 y tarjeta profesional No.115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A, conforme el poder especial allegado.

SEXTO: Una vez notificada en debida forma la llamada en garantía y vencido el termino de traslado, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARIA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado **No. 004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/ENERO/2024**



Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969603b8746546f8d7936951f3efcba29cd0792fc062db6fc377bcf13ac54b1f**

Documento generado en 16/01/2024 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>